



DECRETO No. **0345** DE 2024
(" 2.2 OCT 2024 ")

"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- a. Que entre las atribuciones de los alcaldes municipales establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.
- b. Que el numeral 1 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que, en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".
- c. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d. Que mediante Decreto 0096 de 2021, contempla el horario laboral de la Administración Central Municipal, el cual quedó establecido así:

Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

- e. Que los trabajadores oficiales, conforme a la Convención Colectiva vigente, tienen establecido como horario de trabajo, una jornada de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- f. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "*Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: -ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...)*".

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

- g. Que, durante el primer semestre del año 2024 no se adelantó jornada en la que los empleados pudieran compartir con su familia, por lo que acorde con el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, "*(...) se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*.



0345

- h. Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Administración Municipal, otorgará un día de descanso por cada semestre para todos sus servidores públicos, los días 24 y 31 de diciembre de 2024.
- i. Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)”*
- j. Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, la Administración Municipal otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando tres (3) días de descanso compensado, correspondiente a los días 30 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025.
- k. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo laboral con el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la administración central a partir del 23 de octubre al 29 de noviembre del 2024, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- l. Que los servidores públicos que conforme a la programación de vacaciones disfruten de estas durante los meses de octubre y noviembre, así como aquellos que tiene establecidos horarios flexibles, deben compensar el tiempo correspondiente a los tres días señalados en el considerando i), durante el periodo 2 al 17 de diciembre de 2024, según concertación que realicen con su jefe inmediato y la Subsecretaria Administrativa, área de Talento Humano.
- m. Que la Administración Central Municipal, debe garantizar la atención del público de algunas dependencias que, por su funcionamiento, prestan sus servicios en horario diferente al establecido según Decreto 0096 del 23 de julio de 2021.
- n. Que los jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.
- o. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Despacho Alcalde, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el nominador.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral para los servidores públicos, de la Administración Central Municipal, y por lo tanto el servicio al ciudadano, a partir del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

LUNES A JUEVES: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.
VIERNES: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.



0345

Parágrafo 1: El día 29 de noviembre de 2024, el horario será: De 7:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.

Parágrafo 2: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los jefes inmediatos de los servidores públicos que durante los meses de octubre y noviembre disfruten de vacaciones o tenga horario flexible, concerten la forma de compensar el tiempo correspondiente a los tres días de descanso compensado, entre los días 2 al 17 de diciembre de 2024, según el número de horas que les corresponda, e informen de esta situación a la Subsecretaría Administrativa, área de Talento Humano, previo al inicio de sus vacaciones.

El horario de recuperación del tiempo para las personas que disfrutarán su período vacacional durante los meses de octubre y noviembre de 2024, será de Lunes a Jueves, entre las 5:00 p.m. a 6:00 p.m. o los Viernes entre las de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los Servidores Públicos, que se encuentran autorizados para laborar en horario flexible, compensarán el tiempo a partir del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2024, incrementando su jornada laboral al finalizar la tarde en una hora adicional.

Parágrafo: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el horario laboral de los trabajadores oficiales, a partir del 23 de octubre al 29 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

LUNES A VIERNES: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR tres (3) días de descanso compensado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal, los días 30 de diciembre de 2024; 2 y 3 de enero de 2025 y los días 24 y 31 de diciembre de 2024, se conceden por el día de la familia, en cumplimiento de la ley 1857 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR no hábil los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 y los días 2 y 3 de enero de 2025, en la Administración Central Municipal, por lo tanto, no habrá servicio al público.

Parágrafo: Se exceptúan los servidores públicos que debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día; en este caso, tendrán derecho al disfrute de dos (2) días de permiso remunerado de que trata la ley 1857 de 2017, cuando lo soliciten a partir de la fecha y hasta máximo el 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde que por razones del servicio se requieran por el nominador, en horario diferente al aquí establecido deberán retomar sus funciones.

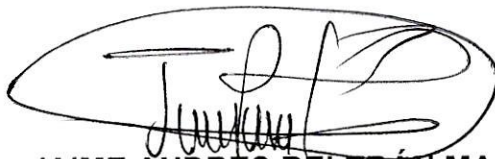
0345

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo, e informar de esta decisión a la ciudadanía en general, a través de los distintos canales de comunicación disponibles en la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **22 OCT 2024**



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval Prof. Esp./Sandra Reina Otero – Abogada CPS 1938/2024
Revisó Aspectos Técnicos Administrativos: Senaida Téllez Duarte, Subsecretaria Administrativa TH
Revisó: Nathalie Andrea Saavedra Rincón - Profesional Especializado
Revisó: Sonnia Yaneth García Benítez, Secretaria Administrativa
Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros – Asesor Despacho Alc.